

NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE EL ESCULTOR Y ENTALLADOR RAFAEL DE LEÓN *

*María Jesús Cruz Arias
Angela Franco Mata*

En el Archivo Histórico Provincial de Toledo existe una interesante documentación sobre varios encargos artísticos hechos al escultor renacentista francés, afincado en Toledo, Rafael de León, documentación que damos a conocer por cuanto supone una profundización en el conocimiento del quehacer escultórico de este dotado artista que trabajó en la segunda mitad del siglo XVI. Con estos documentos se amplía la panorámica cronológica de su labor en Toledo y provincia, que hasta el momento se ceñía a la obra ejecutada en la capital toledana, madrileña y algunos trabajos en esta última provincia.

Hacen referencia los presentes documentos, cronológicamente hablando a: 1.º, el encargo de la terminación de un retablo iniciado por Pedro de Benavente para la iglesia de Quismondo, cuya escritura está firmada y fechada el 28 de noviembre de 1555¹; 2.º, en fecha de 16 de noviembre de 1557, dos años más tarde, se obliga a llevar a cabo en cuatro meses un retablo para la capilla de Nuestra Señora del Socorro de la iglesia de Santa Justa, en Toledo, en el cual se hace alusión a otro esculpido por el mismo artista para la iglesia de San Vicente². 3.º El 23 de marzo de 1558 se obliga a realizar un retablo para la citada iglesia por encargo de Francisco de Córdoba, que debía de estar terminado el 15 de agosto³. 4.º Contrata el dos de junio de 1567, cuando esculpía la obra que más fama le ha supuesto, el coro del monasterio de San Martín de Valdeiglesias, el lado izquierdo de la sillería del coro del monasterio de las monjas de la Concepción Francisco, de Toledo, en colaboración con el entallador portugués

* Agradecemos muy sinceramente la colaboración prestada por las doctoras Linda Martz e Isabel Mateo, la Directora del Archivo Histórico Provincial de Toledo, doña Rosario García Aser, doña María Jesús de Torres-Peralta y doña Esperanza Salán.

1. A.H.P.T., Prot. 2623, fol. 350 rº, 350 vº (Doc. núm. 1). Para las firmas de los escribanos vid. SAN ROMÁN, Francisco de Borja: *Los protocolos de los antiguos escribanos de la Ciudad Imperial* (Madrid, 1934).

2. A.H.P.T., Prot. 1858, fol. 402 rº, 402 vº, 403 rº (Doc. núm. 3).

3. A.H.P.T., Prot. 1859, fol. 279 rº, 279 vº (Doc. núm. 4).

Alonso Pérez ⁴. Las sillas del lado derecho corrieron a cargo de los entalladores Juan Navarro y Francisco Hernández, según consta en documento también inédito ⁵, siendo sus fiadores Rafael de León, Miguel López Sastre y Francisco de Alcalá, entallador. 5.º Asimismo es inédito otro documento relativo a un retablo para la iglesia de San Pedro, de la localidad de Ventas con Peña Aguilera (Toledo) que, encargado en 1573, no lleva a cabo hasta once años más tarde ⁶.

Si a estos documentos añadimos los ya publicados en torno a un cirio pascual para la villa madrileña de Ciempozuelos, encargado en 23 de marzo de 1553, cuyo pie con tres grifos debía de ser «conforme a otro pie que tiene la primitiva iglesia parroquial de San Juan Bautista de Toledo» ⁷, a un retablo en colaboración con Francisco de Herrera en cuanto a la parte escultórica para la iglesia de San Andrés de Cubas, encargado el 29 de marzo de 1582 ⁸, a la sillería del coro del convento de Santa Clara de Madrid, encargado el 14 de diciembre de 1580... ⁹, a un trono para Nuestra Señora de los Desamparados, de la cofradía del mismo nombre, en Toledo, en 1582, de cuyo taller salieron también treinta y dos ángeles y dieciséis serafines ¹⁰, a un retablo para la parroquia de San Nicolás de Toledo, en 1582 y 1583 ¹¹, además de la citada sillería de San Martín de Valdeiglesias, en cuyo comienzo de la misma no están de acuerdo todos los inves-

4. A.H.P.T., Prot. 1791, fol. 322 rº, 322 vº (Doc. núm. 5).

5. A.H.P.T., Prot. 1791, fol. 323 rº, 323 vº (Doc. núm. 6).

6. A.H.P.T., Prot. 1591, fol. 187 rº, 187 vº (Doc. núm. 8).

El retablo de Ventas con Peña Aguilera fue destruido durante la guerra civil, según afirma RIVERA RECIO, J. F.: *La persecución religiosa en la Diócesis de Toledo (1936-1939)* (Toledo, 1958). En efecto en el tomo I, p. 148, entre los retablos destruidos y desaparecidos cita éste: "...y el colosal de Ventas con Peña Aguilera, de factura renacentista, que medía doce metros de altura", y en el tomo II, p. 219, vuelve a afirmarlo: "once retablos que poseía la iglesia fueron despedazados, siendo muy sensible la pérdida del altar mayor, magnífica obra renacentista de doce metros de altura. Todas las imágenes existentes, que pasaban de 50... perecieron".

7. GARCÍA REY, Verardo: *Obras de artistas extranjeros en Madrid y su provincia*, "Revista de la Biblioteca, Archivo y Museo del Ayuntamiento de Madrid" (1929), pp. 169-170. No se cita en el *Inventario Artístico de la provincia de Madrid*, Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Bellas Artes, Servicio Nacional de Información Artística, Arqueológica y Etnológica, 1970. Tampoco el toledano aparece citado en RAMÍREZ DE ARELLANO, R.: *Las Parroquias de Toledo. Nuevos datos referentes a estos templos sacados de sus archivos* (Toledo, 1921), pp. 93-105, ni en RAMÍREZ BENITO, Felipe: *El Tesoro de Toledo. Verdadera guía de la Imperial Ciudad de Toledo* (Toledo, Imp. de Ramírez, 1895), pp. 104-107.

8. GARCÍA REY, V.: *op. cit.*, p. 170; no se cita en el *Inventario...*, pp. 93-105.

9. GARCÍA CHICO: *Nuevos documentos para el estudio del arte en Castilla. Escultores del siglo XVI* (Valladolid, Seminario de Estudios de Arte y Arqueología, Universidad de Valladolid, 1959), p. 101.

10. GÓMEZ-MENOR, José C.: *La cofradía toledana de Ntra. Sra. de los Desamparados, su ermita y sus obras de arte*, "Anales Toledanos", V (Toledo, Diput. Prov., 1971), pp. 167-197.

11. RAMÍREZ DE ARELLANO, Rafael: *Catálogo de artífices que trabajaron en Toledo y cuyos nombres y obras aparecen en los Archivos de sus Parroquias* (Toledo, Imp. Prov., 1920), pp. 155-156.

tigadores¹², se puede perfilar notablemente la biografía artística de Rafael de León, cuyo último documento conocido hace referencia a las funciones de experto en la catedral de Toledo, junto con su yerno Luis de Villoldo¹³, para la supervisión de los «capiteles y figuras que se hicieron para el arco de la puerta del Perdón», expedido el 12 de diciembre de 1586. Luis de Villoldo será quien se encargue de llevar a término la sillería del monasterio madrileño de Santa Ana a la muerte del suegro¹⁴. Así pues, la labor artística documentada del escultor lyonés¹⁵ se sitúa entre 1553 y 1586, treinta y tres años, por tanto, de trabajo, resueltamente importante desde el punto de vista de la calidad técnica, hasta el punto de pasar la sillería del coro de San Martín de Valdeiglesias por una de las mejores del siglo XVI.

Desgraciadamente pocas son las obras llegadas a nosotros; solamente la citada sillería y su facistol, hoy todo en la catedral murciana, y la sillería del convento de la Concepción de Toledo, cuyas características formales coinciden taxativamente con la descripción de las condiciones que se especifican en el contrato de obra, gracias a lo cual hemos podido identificarla. Por el contrario, no podemos hacernos idea, como no sea muy vagamente, de la estructura que tendrían los retablos que hemos documentado, pues no se conserva ninguno, ni tampoco el dibujo de uno de ellos a que se hace referencia en un documento¹⁶.

12. PONZ, Antonio: *Viaje de España en que se da noticia de las cosas más apreciables y dignas de saberse que hay en ella* (Madrid, Ibarra, MDCCCLXXXVIII). t. II, 3.^a ed., carta 7.^a, p. 266, dice que fue labrada entre 1567 y 1571. De la misma opinión son QUADRADO, José M.^a y FUENTE, Vicente de la: *Madrid y su provincia. España. Sus monumentos y artes. Su naturaleza e historia. Castilla la Nueva* (Barcelona, El Albir, 1977), ed. facs., p. 298; AZCÁRATE, José M.^a de: *Escultura del siglo XVI "Ars Hispaniae. Historia Universal del Arte Hispánico"*, vol. XIII (Madrid, Plus Ultra, 1958), p. 233; PÉREZ SÁNCHEZ, Alfonso E.: *Murcia-Albacete y sus provincias. Guías artísticas de España* (Barcelona, Aries, 1961), p. 46. CEÁN BERMÚDEZ, A.: *Diccionario histórico... de las Bellas Artes en España* (Madrid, 1800), vol. III, p. 11, la sitúa entre 1561 y 1571, cuyo sentir comparten QUINTERO ABAURI, Pelayo: *Sillas de coro españolas. Catedral de Murcia*, "Bol. Soc. Esp. Exc." (1907), pp. 219-221; Id.: *Sillas de coro*, p. 109; J. M. V.: *Sillería del coro de San Martín de Valdeiglesias* (La Esperanza, 14-VII-1839), pp. 119-120; BENEZIT, E.: *Dictionnaire des peintres, sculpteurs, dessinateurs et graveurs* (Gründ, 1966), vol. 5, p. 517. THIEME-BECKER: *Kunstlexikon* (Leipzig, 1929, 1966), vol. XXIII, p. 71. ROLDÁN PRIETO, A.: *Guía histórico-artística de la catedral y su Museo* (Murcia, Nogués, 1973), p. 50. PAUL LAFOND: *La sculpture spagnole* (París, Picard, 1908), pp. 161-162, considera su comienzo hacia 1560 y CAMÓN AZNAR, J.: *La escultura y la rejería españolas del siglo XVI*, "Summa Artis. Historia General del Arte", dirigida por José Pijoán, vol. XVIII (Madrid, Espasa-Calpe, 1961), p. 309, la coloca entre 1564 y 1570.

13. ZARCO DEL VALLE, Manuel: *Datos documentales para la historia del arte español. II. Documentos de la catedral de Toledo, coleccionados por...*, t. II (Madrid, Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, Centro de Estudios Históricos, 1916), p. 243, Libro de gastos del año 1586, fol. 199. Es tomado por THIEME-BECKER: *op. cit.* y BENEZIT: *op. cit.*

14. Cf. GARCÍA REY, V.: *op. cit.*, p. 170.

15. *Ibid.*, p. 169.

16. A.H.P.T., Prot. 1858, fol. 402 r^o (Doc. núm. 3).

No es nuestro propósito el llevar a cabo un estudio de las obras murcianas, magníficos ejemplos del plateresco tardío¹⁷ que Ponz elogia cumplidamente y pone a su artífice en contacto con Berruguete, de quien lo considera uno de los mejores discípulos¹⁸ y Ceán da como probable su formación en Italia¹⁹. Aparte de las referencias más o menos amplias en los estudios documentales²⁰, escultóricos²¹, de sillerías de coro²², viajes²³ y guías²⁴, se le ha dedicado hace años una monografía, inédita hasta el momento, parte de cuyos resultados han sido recogidos parcialmente en otra publicación²⁵. La calidad artística de la sillería de San Martín de Valdeiglesias fue motivo, lógicamente, para que su autor recibiera gran número de contratos para obras escultóricas, entre ellos los aludidos de Toledo, Madrid y sus respectivas provincias. Es a través de la citada sillería por la que podemos constatar la calidad artística de su autor y, asimismo, suponer la de las obras documentadas, aunque casi todas inexistentes hoy día.

La sillería de San Martín de Valdeiglesias es extraordinariamente rica. Domina en ella un patente sentido del «horror vacui». Su doble orden de sillas aparece repleto de decoración escultórica, más perfecta en la sección alta, de ejecución verdaderamente excepcional en tanto en la baja se aprecian manos de ayudantes, destacando la impronta del maestro en los rostros de los profetas y en algunas tablas como la Presentación y la Crucifixión.

Consta la sillería de setenta y ocho sillas, treinta y cuatro bajas (diecisiete a cada lado) y cuarenta y cuatro altas (veintidós a cada lado), estas últimas separadas por columnas de orden compuesto, en las que se aprecia la influencia de Alonso Berruguete y que, indudablemente, ya había ensayado en algunos de los retablos toledanos, como luego veremos. En la

17. PÉREZ SÁNCHEZ, A.: *op. cit.*, p. 46; no hace alusión a la misma en el libro *Murcia* de la colección "Tierras de España", Fundación Juan March (1976) en la sección de arte, pp. 125-377, THIEME-BECKER: *op. cit.*, p. 71. ROLDÁN: *op. cit.*, p. 50, que sigue a CARO ALMELA: *El coro de la catedral de Murcia*, tesina inédita (Murcia, 1958-59). También TORMO, E.: *Levante*, España.—Guías Regionales Calpe, núm. III (Madrid, 1923), pp. 346, 347, era de la misma opinión desde bastantes años antes.

18. PONZ, A.: *op. cit.*, pp. 262-267; AZCÁRATE: *op. cit.*, p. 233.

19. CEÁN: *op. cit.*, p. 11; LAFOND: *op. cit.*, p. 161.

20. Cf. CEÁN: *op. cit.*, p. 11; GARCÍA REY: *op. cit.*, pp. 170-171.

21. CAMÓN AZNAR, J.: *op. cit.*, p. 309; SÁNCHEZ MORENO: *Miscelánea sobre escultura en Murcia*, Anal. Univ. (Murcia, 1951-52), pp. 77 y ss.; AZCÁRATE, J. M.^a: *op. cit.*, p. 233; LAFOND: *op. cit.*, pp. 161-162; ARAÚJO GÓMEZ, Fernando: *Historia de la escultura en España desde principios del siglo XVI hasta fines del XVIII y causa de su decadencia* (Madrid, Tello, 1885), pp. 238-239.

22. VALVERDE PERALES, Francisco: *Rafael de León* (leyenda toledana histórica), "Bol. Soc. Esp. Exc.", (marzo, 1897, febrero 1898), t. V, p. 59; J. M. V.: *op. cit.*

23. PONZ, A.: *op. cit.*, pp. 260-267.

24. AMADOR DE LOS RÍOS: *Murcia y Albacete* (1889), p. 390; QUADRADO Y DE LA FUENTE: *op. cit.*; PÉREZ SÁNCHEZ, A.: *Murcia-Albacete*, p. 46.

25. CARO ALMELA: *op. cit.*

parte inferior de la zona alta se representa una serie de escenas del Antiguo Testamento, de gran finura; en los pedestales que las separan se contempla la representación de vicios y virtudes, alusivos a lo figurado en el relieve que le precede, lo que indica un orden de correlación. Sobre las mencionadas escenas aparecen figuras en bajo-relieve de santos de la Orden de san Bernardo y san Benito, bajo hornacinas aveneradas; son figuras majestuosas, que están dispuestas normalmente en movimiento avanzando una pierna. Sobre este conjunto corre un estrecho friso con cabezas de serafines y encima de él se ve un guardapolvo, formado por una composición de pequeños niños, mascarones, jarrones, frutas, con un sabor muy renacentista. Una magnífica crestería, con figuras de santos intercalados con medallones, remata el conjunto.

La sillería baja presenta una disposición de escenas muy original, dado que para seguir la vida de Cristo es necesario ir de un lado a otro en zig-zag. Cada escena aparece precedida o pospuesta al correspondiente profeta, con lo que su identificación no es problemática; es una interesante fórmula de relacionar ambos ciclos testamentarios. En cuanto a las escenas rectangulares de la sillería alta, de distribución bastante arbitraria, hacen alusión a diferentes momentos del Antiguo Testamento en número de cuarenta y dos²⁶.

La sillería fue encargada por fray Jerónimo Hurtado²⁷ al artista, que vino a refugiarse al monasterio de San Martín de Valdeiglesias a consecuencia, según la tradición legendaria, de ciertos problemas contraídos con la justicia al haber dado muerte al amante de su esposa, una sevillana, doña Elvira, que al parecer le fue infiel²⁸.

Ignoramos hasta qué punto fue o no cierto este asunto, pero en base a los documentos de contratos de obras, cada vez nos mostramos más remisas a aceptarlo; a este respecto es significativa la fecha —1573— del encargo del retablo para la iglesia de San Pedro de Ventas con Peña Aguilera. Desde luego es un hombre prestigiado como lo demuestra el aparecer como experto en la catedral toledana en 1586, como hemos indicado.

Forma parte de la sillería de San Martín de Valdeiglesias, para cuya ejecución se siguió el modelo de la de San Benito de Valladolid²⁹, el magnífico facistol, hoy en el Museo de la catedral de Murcia³⁰, que sufrió,

26. Cf. ROLDÁN, A.: *op. cit.*, p. 52.

27. Cf. CEÁN: *op. cit.*, p. 11; ARAÚJO: *op. cit.*, p. 238; QUINTERO: *Sillas de coro españolas. Catedral de Murcia*, B.S.E.E. (1907-1908), p. 219; ID.: *Sillas de coro*, p. 210; J. V. M.: *op. cit.*, p. 119. PONZ: *op. cit.*, p. 266, afirma que fue con el abad fr. Martín de Soria.

28. QUINTERO: *op. cit.*, B.S.E.E. (1907-1908), p. 219; CAMÓN: *op. cit.*, p. 309; AZCÁRATE: *op. cit.*, p. 233. Francisco Valverde y Perales publica un sentido poema sobre los desgraciados sucesos, vid. B.S.E.E. (marzo 1897-febrero 1898), t. V, pp. 59-61.

29. AZCÁRATE: *op. cit.*, p. 233.

30. LAFOND: *op. cit.*, p. 161; ARAÚJO: *op. cit.*, p. 238; PONZ: *op. cit.*, p. 265; CEÁN: *op. cit.*, p. 13; QUADRADO y DE LA FUENTE: *op. cit.*, p. 298.

como aquélla, una serie de avatares hasta su actual ubicación. En efecto, clausurado el monasterio cuando la desamortización de Mendizábal³¹, estuvo un tiempo en los sótanos de la Universidad de Madrid con destino a la iglesia de San Jerónimo el Real³²; pasó más tarde a la iglesia prioral de Ciudad Real³³, y en el año 1854, siendo obispo de Cartagena don Mariano Barrio Fernández, a consecuencia del incendio sufrido por la catedral en el que se destruyó el coro primitivo, una Real Orden de Isabel II concede a la catedral murciana la citada sillería y facistol de Rafael de León³⁴. El facistol por su estructura parece tener precedente en el cirio pascual de Ciempozuelos, obra del mismo artista que, según el documento de encargo, había de estar labrado «al romano» y debían de seguirse las directrices del cirio pascual de la citada iglesia de San Juan Bautista de Toledo, que se puede colegir obra del mismo artista según se deduce de la lectura del documento publicado por García Rey³⁵. Ambos coinciden en el pie triangular, con tres grifos el cirio y un león en cada ángulo en el facistol. Asimismo existen analogías con el facistol del coro del monasterio de la Concepción Francisca de Toledo, pues como ellos, presenta base triangular rematada en garras, continuando la columna sustentante de modo similar al facistol murciano.

Hemos mencionado anteriormente el encargo de la terminación del retablo del pueblo toledano de Quismondo³⁶ en 1555, iniciado por Pedro de Benavente, lo cual es indicativo de las dotes artísticas de Rafael de León, «vezino» de Toledo como reza en la documentación, cuya nacionalidad francesa solamente ha sido explicitada por García Rey³⁷. Sin embargo, este aserto queda absolutamente clarificado por un documento autógrafo del escultor (fig. 1) en el que escribe en un español absolutamente adul-

31. PÉREZ SÁNCHEZ: *op. cit.*, p. 46.

32. ROLDÁN: *op. cit.*, p. 50.

33. CUADRADO y DE LA FUENTE: *op. cit.*, p. 297.

34. ROLDÁN: *op. cit.*, p. 50.

35. GARCÍA REY: *op. cit.*, p. 170.

36. RIVERA RECIO, Juan Francisco: *La persecución religiosa en la diócesis de Toledo (1936-1939)* (Toledo, 1958), t. II, p. 252: "El templo parroquial... quedó destinado... a sede del comité rojo... Sirvió también de mercado de verduras, pescado y carne. Saqueado el templo, se quemaron todas las imágenes, excepto la de San Antonio... destruyeron el órgano". Esta destrucción del retablo durante la guerra civil nos priva de la posibilidad de conocer una obra escultórica del artista. No citan naturalmente la obra ni JIMÉNEZ DE GREGORIO, Fernando: *Los pueblos de Toledo hasta el siglo XVIII* (Toledo, 1962), ni MORENO NIETO, Luis: *Diccionario enciclopédico de Toledo y su Provincia* (Toledo, 1974), p. 321. En nuestra visita hemos podido comprobar la total desaparición del retablo.

37. GARCÍA REY, V.: *op. cit.*, p. 169. Opinan que era toledano AMADOR DE LOS RÍOS: *Murcia y Albacete*, p. 390; QUINTERO: *op. cit.*, B.S.E.E. (1907-1908), p. 219; ID.: *Sillas de coro*, p. 109; LAFOND, P.: *op. cit.*, p. 161; PÉREZ SÁNCHEZ, A.: *op. cit.*, p. 46. Otros sólo lo mencionan como vecino de Toledo: PONZ: *op. cit.*, p. 266; CEÁN: *op. cit.*, p. 11; THIEME-BECKER: *op. cit.*, p. 71; CAMÓN: *op. cit.*, p. 309; J. M. V.: *op. cit.*, p. 119; GARCÍA CHICO: *op. cit.*, p. 101. CUADRADO y DE LA FUENTE lo llaman Rafael de León Toledano, apareciendo, pues, como apellido.

+

Sepan quatos esta carta vieren como Jo Raphael de Leon
vezino desta ciudad de Toledo que me onbligo de acabar
un retablo que pedro de benavente de ho empesado
digo que la arca de sala de pintura y dorado
bien acabado en toda perfeccion a vista de donos maestros
que de lo sepan y en ade 72 la calle de medio de culto
como venito en la de mas arca ade 72 Cristo san Juan
muestra senora de manera quel retablo ade le
vra quatro salteons de pintura en lmo ade 72
san anton en lmo ade 72 en lmo ade 72 la
lentacio de san leon en el otro a 72 san bartholome
en lmo ade 72 santo bartholome de manera que
de ser conforme va a la muestra que dio pedro de
benavente con ^{de benavente} unte y siete donos questanala
conbrados digo que Rafael de Leon que confesio
boen cuenta y que yonbre e jome pagareis lo que
fuere labado la onbra y onz misson de que de
lo sepan y digon Jo Raphael de Leon que pagare
dos mil dies mil maravedis de renta que no enpuzen
pora des de xx fecha en treis meses de jte por ante
omo de nrranos dezimonos nros carlo me martines
Inan albaces que en ~~ave~~ acabando la onbra y onz
acabare nros de pagar y por que en yceis luego vons de
mos treis mil ^{maravedis} y que por xx pagare nros
vons xx quatro mil maravedis por esto onbligamos
razonas y bienes por que es verdad que confesio
lo cumpliere esta firmada de mi mano Rafael de Leon
fecha a vnte y siete de noviembre
de noventa e dos

FIG. 1.—Documento autógrafa de Rafael de León referente al retablo iniciado por Pedro de Benavente y finalizado por el artista para la iglesia de Quismondo. Prot. 2623, fol. 349.

terado por formas francesas³⁸. Es interesante observar que además de escultor era pintor, como se confirma en el contrato del citado retablo³⁹: «me obligo de acabar en toda perfección así de talla como de pintura e dorado». El retablo debía de acabarse en tres meses.

Otro contrato de retablo en Toledo permanece inédito; el que se obliga a llevar a cabo en cuatro meses en 1557 para la capilla de Nuestra Señora del Socorro, en la iglesia de Santa Justa, muy elogiado por Hurtado⁴⁰, si bien no alude al retablo directamente, aunque sí a las riquezas de la iglesia. El primero de los documentos referentes al contrato del retablo es de interés por varias razones; una de ellas, que es una condición de cómo se debía de hacer es «de la manera y labor y perfeccion y molduras y asenblaje que lleva uno que fizo en la yglesia del S. Bicente» y como él debía de llevar una imagen de Nuestra Señora. Sobre la inspiración en éste la obra sería más saliente, lo que indica un interés mayor por la labor escultórica. Aunque se especifican y en ocasiones se reiteran las condiciones del retablo: dimensiones, disposición de figuras y elementos decorativos, etc., no es fácil hacerse una idea exacta de cómo sería; se alude en el presente documento a un dibujo en un papel, pero no se ha conservado; es presumible que sería por utilización del artista en la realización de la obra. Pueden deducirse, sin embargo, varias conclusiones: el retablo era bastante alto (dos varas, dos tercias de ancho por cuatro varas y tercia de alto). La imagen de la Virgen debía de sobresalir en la peana, y debajo de ésta aparecía el escudo del encargante, Hernando de la Fuente, escudo que se repetiría en el «resalto de los pilares grandes». Debía de tener un pilar principal, se supone que a cada extremo y otro «a media talla» con el fin de compartimentar un espacio para dos encasamientos donde se colocarían dos santos en bulto redondo, elegidos, como todo lo demás, por el encargante; la parte superior del tablero iría «llena de obra» (decoración renacentista, opinamos). Se reitera la exigencia del dorado del retablo, que, como es sabido fue de enorme importancia en la escultura española renacentista y barroca⁴¹. Se menciona la decoración de un grutesco sobre el oro y sobre el pilar un candelero.

El remate superior respondía a la típica fórmula del retablo renacen-

38. A.H.P.T., Prot. 2623, fol. 349 rº (Doc. núm. 2).

39. A.H.P.T., Prot. 2623, fol. 350 rº. El documento completo se continúa en el fol. 350 vº (Doc. núm. 1).

40. Cf. VIÑAS, Carmelo y PAZ, Ramón: *Relaciones de los pueblos de España histórico-geográfico-estadísticas hechas por iniciativa de Felipe II. Reino de Toledo*, 3.ª parte (Madrid, C.S.I.C. Inst. Balms de Sociología, Inst. Juan Sebastián Elcano, 1963), p. 533, se menciona el retablo del altar mayor, a tenor de lo cual debía de ser magnífico, pero ninguno más.

41. MARTÍN GONZÁLEZ, Juan José: *La policromía en la escultura castellana*, A.E.A. (1953), pp. 295-312.

tista en Castilla, es decir, un Calvario ⁴², dentro de un toldo ovalado sobre una máscara «al romano» y con un «bestión» a cada lado.

Para la misma iglesia de Santa Justa, muy rica en un tiempo y tan despojada en el presente ⁴³ le encargó Francisco de Córdoba en 1558 otro retablo que debía de ir «en un pilar» de la iglesia, donde aquél tenía su enterramiento. Como los anteriores, debía de llevar dos pilares a los lados sostenidos por una moldura con dos serafines portadores de un texto, un remate superior completamente clásico con arquitrabe, friso de serafines y cornisa, juntamente con las armas del encargante. La iconografía del retablo sería como sigue: presidido por una imagen de «Nuestra Señora de la Concepción con su precioso Hijo en brazos» y a los lados San Juan Bautista y una Anunciación respectivamente. Debía de ejecutarse según el ancho del pilar y sería cuadrado. Se llevaría a cabo en cinco meses y el costo sería de doce ducados de oro ⁴⁴.

También se documenta en el Archivo Histórico de Toledo el contrato ⁴⁵ de realización de media sillería y testero para el monasterio de monjas de la Concepción ⁴⁶ por parte de los dos entalladores Rafael de León y Alonso Pérez, portugués. Aparecen presentes como fiadores entre otros, los pintores toledanos Luis de Velasco y Hernando de Avila, el entallador Francisco de Aleas, y es el canónigo don Rodrigo de Avalos quien en nombre del monasterio contrata la obra. La otra media sillería corrió a cargo de los entalladores Juan Navarro y Francisco Hernández, como consta en otro documento ⁴⁷, apareciendo aquí Rafael de León como fiador y Luis de Velasco como testigo. Ambas partes están documentada en dos de junio de 1567, debiendo ser concluidas para el día de San Miguel.

En cuanto a las condiciones de la parte izquierda de la citada sillería, la que debía llevar a efecto nuestro artista en colaboración con el men-

42. MARTÍN GONZÁLEZ, J. J.: *Tipología e iconografía del retablo español del Renacimiento*, B.S.A.A. (Universidad de Valladolid, 1964), t. 30, p. 5.

43. Ya en tiempo de Parro no existía ninguno de los dos retablos. No alude a ninguno de ellos, naturalmente, como tampoco publica ninguna documentación, RAMÍREZ DE ARELLANO, R.: *Las parroquias de Toledo: Nuevos datos referentes a estos templos sacados de sus archivos* (Toledo, Sebastián Rodríguez, 1921), pp. 107-139, aunque sí menciona la capilla de Ntra. Sra. del Socorro, p. 118, y la de Juan de Córdoba, p. 113, indudablemente familiar del Francisco de Córdoba documentado en nuestro estudio.

44. A.H.P.T., Prot. 1859, fol. 279 rº (Doc. núm. 4).

45. A.H.P.T., Prot. 1.791, fol. 322 rº, vº (Doc. núm. 5).

46. Se trata del Convento de la Concepción Francisca, cuya historia es dada a conocer por ALCOCER: *Hystoria o descripción de la Imperial cibdad de Toledo* (Toledo, 1554), facsímil (Madrid, 1973), fol. CVII; la sillería no se menciona, naturalmente, por ser obra posterior al libro de Alcocer. Tampoco PISA: *Apuntamientos para la II parte de la «Descripción de la Imperial ciudad de Toledo»* (Toledo, IPIET, 1976), pp. 90-91, ni RAMÍREZ y BENITO, F.: *op. cit.*, pp. 178-185. MARTÍNEZ CAVIRO, B.: *Mudéjar toledano. Palacios y Conventos* (Madrid, Artes Gráficas, 1980), trata solamente el arte mudéjar de este monasterio.

47. A.H.P.T., Prot. 1971, fol. 323 rº, vº (Doc. núm. 6).

cionado entallador portugués, habían de ser las siguientes: debían de llenar todo lo largo del coro y testero; se insiste naturalmente en la buena ejecución y remates, unas piezas bien ajustadas con las otras y ensambladas con cola de milano, las misericordias, molduradas o a criterio de don Rodrigo de Avalos; cada tablero sería de una sola pieza y constaría superiormente de arquitrabe, friso y cornisa, en el segundo de cuyos elementos había de ir un «Jesús de box embutido o de talla como lo pidieren»; ha de llevar un antepecho con una moldura a la redonda del tablero por la parte de fuera, con entradas donde fuera preciso. Los entredoses de la sillería debían de ir muy bien labrados⁴⁸ (fig. 2).

Desgraciadamente el documento está incompleto, por lo que no es posible conocer todas las condiciones. Sin embargo, a través de lo conservado hemos podido identificar como obra de los citados entalladores la sillería del coro de este convento, sillería que reúne los caracteres del documento, salvo una condición que bien pudo sufrir variación a la hora de su realización. Nos referimos a las tres sillas más grandes del centro; en la sillería que hoy contemplamos, no existen tres sillas grandes, sino una, la abacial, la que destaca del conjunto. Es una silla admirablemente labrada, como las de San Martín de Valdeiglesias, con las que mantiene estrechas relaciones estilísticas; dos columnillas estriadas y decoradas con motivos renacientes (putti, máscaras) sostienen el techado superior que se decora con una estructura ovalada de extraordinaria elegancia. Los cuerpos de las figuras desnudas están realizados con mano segura y presentan un logrado movimiento digno de Berruguete. Contrasta este sitial con el resto de las sillas, en las que domina la austeridad y sencillez, que sólo se interrumpe con las pilastras jónicas que separan un tablero de otro, así como el anagrama JHS embutido en el friso en correspondencia con cada silla.

La sillería de la derecha es completamente similar a la eurítmica; los entalladores siguieron fielmente la normativa de la primera. También consideramos obra de Rafael de León el facistol, situado en medio del coro y que sigue la manera del de Valdeiglesias (y los documentados cirios de Ciempozuelos y San Juan de Toledo); como él tiene base triangular terminada en garras leoninas; sobre aquélla monta una columna que sostiene el cuerpo superior, decorado con un friso de serafines magníficamente tallados.

Aunque encargado, como hemos dicho, en 1573 el retablo de Ventas con Peña Aguilera por el clérigo Pedro Ruiz, no se finaliza hasta 1584, según consta en la carta de obligación del mayordomo de la iglesia de San Pedro, Francisco Ortiz. Se deduce de ella que hubo problemas económicos, dado que de los 625.768 maravedíes en que se tasó, se le adeuda-

48. A.H.P.T., Prot. 1791, fol. 321 rº, 321 vº (Doc. núm. 7).

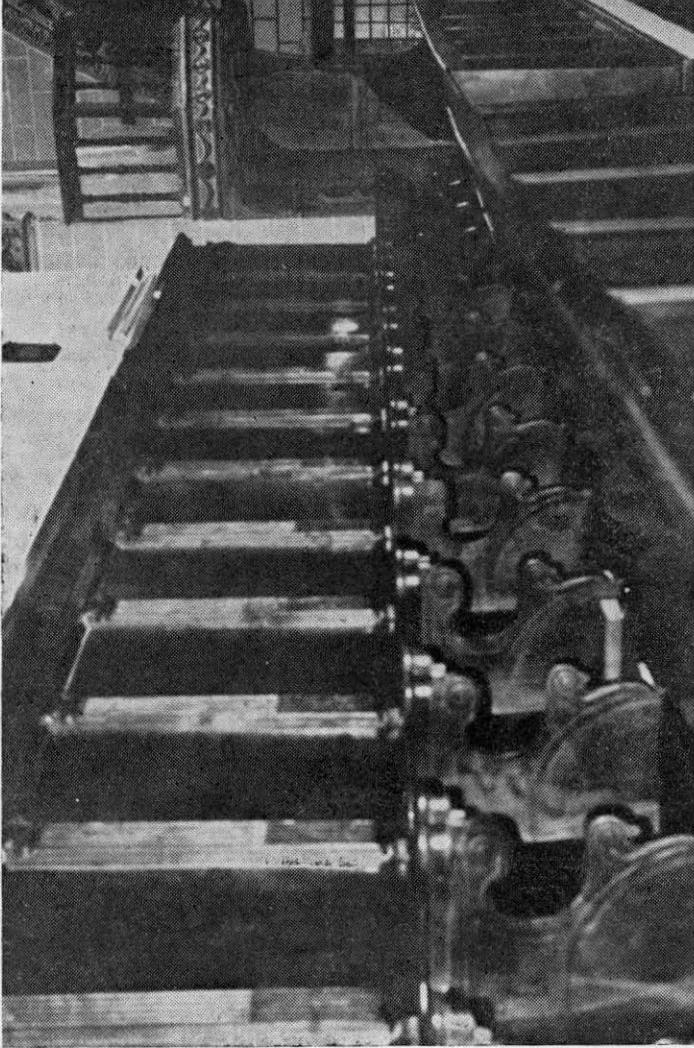


FIG. 2.—Detalle de la sillería del coro del Convento de la Concepción Francisca, de Toledo.

ban en el momento de redactarse la carta, en 20 de noviembre de 1585, un año después de asentado el retablo, 359.582, los cuales se le pagarían en tres plazos al año a contar desde San Juan de 1586, debiendo prolongarse aquéllos casi doce años. Ignoramos cuánto recibiría el artista, pues el último documento conocido es de este mismo año, el de su peritaje con su yerno Villoldo en la catedral toledana. Según la carta que estudiamos el retablo llevado a cabo por el artista está «puesto y asentado de talla y escultura», pero no se indica nada más, por lo que no podemos colegir más detalles como sucede con el retablo de la parroquia de San Nicolás, de hacía los mismos años, 1582, 1583, que importó treinta ducados⁴⁹.

Hemos consignado el precio de algunos de los encargos y creemos oportuno compararlos con los del eximio artista cretense, con el fin de intentar valorar económicamente el prestigio de Rafael de León por parte de sus contemporáneos. El Greco percibió por las ocho pinturas para Santo Domingo el Antiguo, de Toledo, contratadas en 1577, 500 ducados, de los 1.500 en que fueron tasadas⁵⁰. El Expolio fue tasado el 15 de junio de 1579 en 900 ducados por los tasadores de El Greco, mientras los de la catedral estipulan su valor en 228, pagándosele finalmente 200 ducados el 8 de diciembre de 1581⁵¹. La tasación final del San Mauricio fue de 800 ducados en 1583⁵² y El Entierro del Señor de Orgaz, contratado el 18 de marzo de 1586 fue tasado inicialmente en 1.200 ducados y en 1.600 en una segunda tasación; el artista recibe la cantidad estipulada en un principio⁵³. El retablo del Colegio de doña María de Aragón, contratado en diciembre de 1596 y entregado tres años más tarde, fue tasado en 6.000 ducados, en tanto el retablo de Guadalupe, encargado en 1601 y que extrañamente no se hizo, fue tasado en la astronómica cifra de 16.000 ducados⁵⁴; 2.850 ducados fue el costo del retablo de San José en 1597⁵⁵.

Ciertamente no se puede valorar de la misma manera la labor pictórica que la escultórica, pero opinamos que como punto de referencia sí son válidas las cifras consignadas líneas arriba de algunos de los encargos de Domenicos Theothokopoulos con respecto a encargos de Rafael de León. Si consideramos que un ducado equivalía a 375 maravedíes y que el retablo de la iglesia de Quismondo, encargado como se ha dicho en 1555, varios años antes que las citadas obras de El Greco, costó 17.125 maravedíes, es decir, 45,6 ducados fácilmente se deduce que es una cifra muy por debajo de las percibidas o por lo menos exigidas, en ocasiones,

49. RAMÍREZ DE ARELLANO, R.: *op. cit.*, pp. 155-156.

50. BROWN, Jonathan: *El Greco y Toledo*, pp. 75-147, del catálogo *El Greco de Toledo* (Madrid, Ministerio de Cultura, Fundación Banco Urquijo, 1982), p. 95.

51. *Ibid.*, p. 97.

52. *Ibid.*, p. 98.

53. *Ibid.*, p. 102.

54. *Ibid.*, pp. 103-105.

55. *Ibid.*, p. 105.

por El Greco. Tres mil maravedís recibe por el cirio pascual de Ciempozuelos encargado en 1553, cantidad bastante respetable en este caso si se considera que era una sola pieza. Doscientos ducados costó la sillería del convento de Santa Clara de Madrid, hacia 1580, y casi 2.260 ducados la espléndida de San Martín de Valdeiglesias más trescientos ducados más por mejoras, lo que significa ciertamente que su obra fue muy considerada, si bien el trabajo, además de minucioso, fue enorme. Doce ducados percibió por el retablo de Santa Justa, encargado por Francisco de Córdoba en 1558, como se sabe, y 57 por el retablo de la capilla de Nuestra Señora del Socorro en la misma iglesia de Santa Justa de Toledo; y ocho ducados percibe él y su yerno por su función de perito de la catedral primada. No obstante, hay que tener en cuenta que esta valoración varía sensiblemente en 1585 en la tasación del retablo para la iglesia de San Pedro en Ventas con Peña Aguilera, dado que se tasa en 625.768 maravedís, es decir, unos 1.668 ducados, cantidad muy considerable.

Todo lo dicho nos lleva a la conclusión de que Rafael de León fue un artista muy considerado en su momento⁵⁶, aunque desgraciadamente su obra no ha sido muy afortunada en lo que a conservación se refiere, pues la mayoría se ha perdido e ignoramos, en ocasiones, en qué circunstancias.

56. No se le cita en el *Toledo de El Greco* en el correspondiente artículo dedicado a *Escultura Toledana en la época de El Greco*, por Margarita M. ESTELLA, pp. 83-108, de la exposición celebrada en Toledo, Hospital Tavera / Iglesia de San Pedro Mártir, abril-junio 1982. Madrid, Ministerio de Cultura, 1982.

APENDICE DOCUMENTAL

DOCUMENTO N.º 1

1555, noviembre, 28. Toledo.

Carta de obligación por la cual Rafael de León se compromete a terminar en tres meses, para la iglesia de Quismondo, un retablo que había iniciado Pedro de Benavente.

A.H.P.T. Prot. 2623, fol. 350 rº

Sepan quantos esta carta vieren como yo Raphael de Leon, entallador, vezino de la muy noble çibdad de Toledo, otorgo e conozco e me obligo a vos Martin e Juan Alvares, vezinos de Quismondo, de acabar e que acabare de hazer un retablo que dexo empeçado Pedro de Benavente, entallador, el qual me obligo de acabar en toda perfeçion asi de talla como de pintura e dorado e asentado segun en la forma e manera que esta asentado e conçertado entre vos e mi e de la forma e manera contenida en la otra carta que se dio al dicho Pedro de Benavente e con las condiçiones e de la manera siguiente:

Aqui las condiçiones

el qual dicho retablo me obligo de dar acabado e puesto en perfeçion a mi costa, segund e como e con las condiçiones de suso contenidas, por el presçio que tasaren dos maestros en el dicho ofiçio espertos en ello, uno puesto por mi parte e otro por parte de vosotros los dichos Martin e Juan Alvarez, e lo que los dichos tasadores tasaren luego seais obligado de me lo dar e pagar e yo no sea obligado a vos entregar el dicho retablo fasta que me ayais acabado de pagar los maravedis a que se refieren e para en quenta de lo que se tasare otorgo que reçibo en quenta veinte e siete ducados que el dicho Pedro de Benavente aya reçibido para en quenta del dicho retablo e asimismo otros tres mill maravedis que tengo reçibidos, de los quales dichos veinte e siete ducados e tres mill maravedis me otorgo por contento e pagado a mi voluntad, e en razon de la primera dicha

paga renunçio las dos leyes e exebçion del derecho segund que en ellas se contiene e me aveis de pagar otros quatro mill maravedis para el dia de pasqua de Navidad primero que verna desde presente año de la fecha desta carta, el qual dicho retablo me obligo de le dar acabado e puesto en la iglesia de Quismondo de oy dia de la fecha desta carta en tres meses cumplidos primeros siguientes e si no le acabare al dicho tiempo segund e en la manera que dicha es me obligo de pagar en pena e por nombre de pena que sobre mi pongo diez mill maravedis par la [parte] de la dicha iglesia de Quismondo, para lo qual obligo mi persona

(Folio n.º 350vº)

y bienes abidos e por aber, y yo el dicho Martin Alvarez otorgo e conozco que reçibo e aceuto esta dicha obligacion que me abeis fecho e fazeis de hazer el dicho retablo por razon de lo qual me obligo de vos dar e pagar lo que tasaren dos maestros segun dicho es e a los dichos plazos e terminos de suso contenidos e a cada uno dellos so pena de lo dar e pagar con el doblo por nombre de interes para lo qual obligo mi persona y bienes avidos e por aver e por esta e por esta (sic) presente carta damos poder e por esta presente carta damos poder (sic) conplido amas partes a qualesquier juezes e justizias de la majestad real de qualesquier partes que sean para que por todo remedio e rigor de derecho e via executiva me compeñan e apremien a lo ansi conplir y pagar con costas como si por sentencia difynitiva de juez competente ansi fuese sentenciado e pasada en cosa juzgada, e renunciarnos el traslado desta carta e todas leyes, fueros e derechos, plazos e terminos e traslados de fuero e de derecho y especialmente renunciarnos a la ley y derecho que dize que general renunciacion le leyes que persona alguna faga non vala, en testimonio de lo qual y porque esta carta sea firme e no venga en duda la otorgamos ante el escribano publico e testigos de yuso escriptos.

Que fue fecha y otorgada en la dicha cibdad de Toledo a veinte y ocho dias del mes de noviembre año de mil y quinientos y cinquenta y cinco años.

Testigos que fueron presentes Miguel de la Jara e Sebastian Rodrigues e Juan Baptista [...] Raphael de Leon (rúbrica) Juan Alvares (rúbrica). Paso ante mi, Juan de Treceño, escribano publico (rúbrica). Por testigo, Sebastian Rodriguez (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 2

1555, noviembre, 29. Toledo?

Carta autógrafa de Rafael de León obligándose a terminar el retablo de la iglesia de Quismondo, con las características que describe y en las condiciones acordadas.

A.H.P.T. Prot. 2623, fol. 349 rº

Sepan quatos esta carta vieren como yo Raphael de Leon, vezino desta ciudat de Touledo que me oubligo de acavar un retablo que Pedro de Benavente decho empecado, dygo que le arey de tala y de pintura y dou-rado bien acavado en touda perficion a vista de dous mastrous que delo sepan. Yten a de yr la cale demedio debulto Canto (sic) Benito, en la copa de mas aryba a de yr Cristo, San Juan, Nuestra Señora, de manera quel retablo a de levar quatro tablerous de pinsel en'l uno a de yr San Andres, en l'autro a de yr en l'autro a de yr (sic) la tentacio de San Benito, en el outro a (de) yr Sant Anton, en el outro a de yr Santo Bartolome, de manera que a de ser conforme va a la muestra que dio Pedro de Benavente, lous vinte y siete ducados qu'estan coubradous de Benavente, digo yo Raphael de Leon que lous recibo en cuenta y que soubre eso me pagareis lo que fuere tasado la oubra pour maisous que delo sepan y dixou you Raphael de Leon que pagarey dies mil maraveris de pena qua(n)do no cumpliere pora desde oy feicha en treis meises deste presente año de 1.555 anous. Dezimous nous Bartolome Martinez, Juan Albares que en acabando la oubra vous acabaremous de pagar y porque enpeceis luego vous dymos treis mil maravedis y que para Pa(s)cua Navid(ad) vous darey quatro mil maravedis pr'esto oubligamos perconas y bienes.

Pour que es verdat que lou recebi y lo cunplire di esta firmada de mi nombre. Raphael de Leon (rúbrica). Fecha a v(i)nte y nueve de noviembre. Va entre reglones: de Benavente. Paso ante mi, Juan de Treceño (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 3

1557, noviembre, 16. Toledo.

Carta de obligación y concierto entre Diego Hurtado de la Fuente, mercader, y Rafael de León por la que éste se obliga a realizar el retablo de la capilla de Nuestra Señora del Socorro, en Sta. Justa, bajo determinadas condiciones.

A.H.P.T. Prot. 1858, fol. 402 rº

Obligación de retablo (al margen).

Las condiciones que a de tener el retablo que ha de hazer Raphael de Leon para Santa Justa en la capilla de Nuestra Señora del Socorro:

Primeramente ha de hazer un retablo dela manera y labor y perficion y molduras y mejor fecho ansi de talla como de molduras y asenblaje que lleva uno que fizo en la yglesia del Señor San Bicente donde esta puesta la ymagen de Nuestra Señora y mas tiene de añadir de mas y aliende de lo que el dicho retablo tiene lo siguiente:

Primeramente a de tener de ancho el dicho retablo todo el sin guardapolvo dos varas y dos tercias, antes mas que menos, y de alto a de tener quatro varas y terciá.

Yten en la peana de la ymagen de Nuestra Señora una moldura que salga hacia fuera en redondo para que tome todo el vestido de la ymagen y debajo del un escudo con las armas que estan en las vedriheras de la dicha capilla y abrazado el dicho escudo con dos bestiones al romano.

Yten a de llevar un pilar a media talla y bien devantado un poco mas angosto que el pilar principal, todo labrado al romano redondo e al cuadrado como mejor viniere y yo el dicho Hernando de la Fuente quisiere en cada cabo de la caja del dicho retablo.

Yten entre pilar y pilar a de poner dos encasamentos con dos santos de la debocion que yo dicho Hernando de la Fuente quisiere de bulto para poner uno en cada uno de manera que vaya todo el alto del retablo lleno de obra.

Yten que todo el casamento donde a de estar la ymagen a de yr enredondo a de ser todo dorado y encima del oro a de yr labrado al romano de labores para un brutesco de manera que tenga perficion.

Yten a de llevar encima de todo lo alto del pilar y rresalto un candelero todo dorado de la manera que esta debujado en un papel.

Yten en el resalto de los dos pilares grandes a de yr un escudo en cada uno de media talla con las armas susodichas.

Yten mas ha de hazer un toldo aovado grande // con su moldura al romano // que le han de poner encima de una mascara al romano, dentro

del qual a de hir una cruz con un Cristo y con calvario y encima del dicho toldo un remate donde pareciere que verna mejor.

Yten a de habrazar el dicho toldo de cada parte con un bestion de cada parte, de manera que quede dende el bestion al candelero en buena proporcion lo blanco que quedare.

Yten ha de azer un guardapolvo del arte que pareciere a mi el dicho Hernando de la Fuente en cada parte del dicho pilar esgrafiado de azul al romano, todo lo que dicho es an de ser demas y aliende de lo que esta en el dicho retablo del Señor San Bicente, porque en todo lo demas de la manera y forma y obra que en todo el dicho retablo que hizo para la dicha iglesia de San Bicente a de llevar este ansi de ser todo dorado como todo lo demas a de yr este conforme a el, y a mas que la talla deste a de yr mas levantada.

Yten se a de obligar de hazer el dicho retablo de madera seca y linpia de manera que no faga vicio ninguno y si lo hiciere en cualquier tiempo que sea queda obligado a adobarlo a su costa.

Fol. 402 vº

Yten a de dar puesto el dicho retablo en la dicha capilla de Santa Justa y a de cargar sobre el altar muy poco porque esta gueco y a de poner todos los çoquetes y madera que fuere menester, de manera que quede fijo y bien asentado en toda perficion lo qual todo a de ser a contento de vos el dicho Hernando de la Fuente y Diego Hurtado o de maestros que dello sepa lo que mas quisieredes.

En la muy noble e muy leal çibdad de Toledo, diez y seis dias del mes de noviembre, año del nascimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quinientos e çinquenta e siete años, en presençia de mi el escribano publico e testigos yuso escritos pareçieron presentes, de la una parte, Diego Hurtado de la Fuente, mercader, vezino de la dicha çibdad de Toledo, e Raphael de Leon, entallador, vezino de la dicha çibdad, de la otra, e presentaron ante mi el dicho escribano las condiçiones e conçierto de suso contenido conforme al qual el dicho Raphael de Leon se obligo de fazer e dar hecho el retablo que se contiene en las dichas condiçiones e segun e de la manera e para la parte que desuso en el se contiene, lo qual se obligo de hazer por preçio e contia de cinquenta e siete ducados de la moneda usual en reales, que montan veinte un mill e tresçientos e setenta e çinco mil maravedis, los quales el dicho Diego Hurtado le pague en esta manera: quinze ducados que le pago luego en dineros contados de que el dicho Raphael de Leon se otorgo por contento e pagado, e en razon de la entrega renuncio las leyes de la paga como en ellas se contienen e los maravedis restantes se los pague: los diez mil maravedis dellos en el promedio de quatro meses primeros como el dicho Raphael de Leon fuere haciendo el dicho retablo, e los maravedis restantes despues de acabado

y sentado el dicho retablo, el qual dicho retablo el dicho Raphael de Leon se obligo de dar puesto asentado y en toda perfeccion segun e conforme a las dichas condiciones e cada una dellas dende oy dia de la fecha desta carta fasta en fin del mes de hebrero primero que verna del año venidero de mill e quinientos e çinquenta y ocho años, so pena que el dicho Diego Hurtado lo pueda dar a hazer e acabar a otro ofiçial, e lo que mas costare se obligo de lo pagar el dicho Raphael de Leon e mas de bolver los maravedis que oviere resçibido con el doblo; e para lo comprar e pagar como de suso se contiene amas dichas partes e cada una dellas obligaron sus personas e bienes muebles e raizes, avidos e por aver, e dieron todo poder conplido a qualesquier justiçias e juezes de su magestad real desta dicha çibdad de Toledo e de otras qualesquier partes que sean ante quien esta carta paresçiere e dello fuere pedido conplimiento y execuçion, al fuero e jurediçion de las quales dichas justiçias e de cada una dellas se sometieron, e renunciaron su propio fuero e jurediçion e domicilio e la ley sit con venerid de iurediçione omnium iudicum para que por via executiva e por todo remedio erigor de derecho les compelan e apremien a cada uno dellos a tener e guardar e conplir e aver por firme todo lo que de suso se contiene y a cada uno lo que se obliga, bien asi como si asi fuese sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente e la sentencia fuese por ellos consentida e pasada en cosa

Folio 403 rº

juzgada, sobre la qual renunciaron a todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e traslados que sean en su favor para contradecir lo que dicho es o cualquier cosa o parte dello espeçialmente renunciaron la ley e derecho que dize que general renunciacion de leyes non valga, en firmeza de loqual lo otorgaron en la manera que dicha es ante mi el dicho escribano publico e testigos iuso escriptos, en el registro de la qual firmaron sus nombres.

E yo el dicho escribano doy fe que conozco los dichos otorgantes los quales le otorgaron ante mi el dicho escribano e testigos iuso escriptos. Testigos que fueron presentes a lo susodicho: Alonso de Ribera e Juan Cosme, chapinero, e Miguel de Arevalo, vezinos de Toledo. Paso ante mi, Jeronimo Castellanos, escribano publico (rúbrica). Raphael de Leon (rúbrica). Diego Hurtado (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 4

1558, marzo, 23. Toledo.

Carta de obligación entre Francisco de Córdoba, escribano público, y Rafael de León por la que éste se obliga a realizar un retablo para el enterramiento del primero en Santa Justa, por doce ducados de oro y las condiciones estipuladas.

A.H.P.T. Prot. 1859, fol. 279 rº

Obligación de retablo (al margen)

En la muy noble çibdad de Toledo, veynte e tres dias del mes de março de mill e quinientos e çinquenta e ocho años, este dicho dia en presencia de mi el escribano publico e testigos de iuso escriptos paresçieron presentes de la una parte Rafael de Leon, entallador, vezino de la dicha çibdad de Toledo, e de la otra Francisco de Cordova escrivano publico del numero de ella, y el dicho Rafael de Leon se obligo de le hacer e que hara un retablo de talla con dos pilares a los lados y arriba, en el friso de serafines con su cornisa y alquitrabes, a dar un remate, y en el dicho remate a de yr unas armas del dicho Francisco de Cordova y debaxo de los pilares a de ir una moldura que se sostenga los dichos pilares y debaxo desto a de venir un serafin por remate que a de ir atado una ranxeta colgada del dicho serafin, en que le ha de escribir lo que el dicho Francisco de Cordova quisiere y en de medio del dicho retablo a de ir una ymagen de Nuestra Señora de la Concepcion con su preçioso Hijo en braços y en el un lado a San Juan Bautista con un roscante tratado e el dicho Francisco de Cordova dixere con el angel Graviel, lo qual todo que dicho es se obligo de dar acabado de todo oro e pintura en toda perfiçion y asentado en un pilar de la iglesia de Santa Justa donde el dicho Francisco de Cordova tiene su enterramiento lo qual a de hazer del ancho del pilar y conforme a el dicho ancho el largo, lo qual a de dar acabado como dicho es de aqui a el dia de Nuestra Señora de Agosto primero que verna deste presente año de la fecha desta carta, esto por precio e contia de doze ducados de oro e de justo preçio pagados luego çinquenta reales y los maravedis restantes el dia que oviere acabado la dicha obra y en la manera que dicha es, el dicho

Fol. 279 vº

Rafael de Leon se obligo de hazer el dicho retablo en el dicho tiempo y Francisco de Cordova se obligo de pagar los dichos maravedis del dicho preçio a el plazo como de suso dize e se contiene; e para lo complir e

pagar amas partes obligaron sus personas e bienes muebles e raizes, avidos e por aver, e dieron poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de su magestad real desta dicha çibdad de Toledo o de otras qualesquier partes que sean ante quien esta carta paresçiere o della fuere pedido cumplimiento y execuçion, al fuero e jurediçion delas quales dichas justiçias e de cada una dellas sometieron, e renunçiaron su propio fuero e jurediçion e domicilio e la ley sit con venerid de iurediçione omnium iudicum para que por via executiva e por todo remedio e rigor de derecho les compelan e apremien a lo cumplir e pagar segun desuso se contiene bien ansi e a tan complidamente como si así fuese sentenciado por sentencia difinitiva de juez competente e a la sentencia fuese por ellos consentida e pasada en cosa juzgada, sobre lo qual renunçiaron qualesquier leyes fueros e derechos e plazos e traslados e ferias de pan e vino que sean en su favor para contradecir lo que dicho es e qualquier cosa e parte dello, que les non valga, espeçialmente renunciaron la ley e derecho que dize que general renunçiaçion de leyes non valga, e lo otorgaron ante mi el dicho escribano e lo firmaron de sus nombres en el registro. Testigos, Diego Nieto e Andres de Montenegro e Hernando Lainez, vezinos de Toledo. Raphael de Leon (rúbrica). Francisco de Cordova (rúbrica) paso ante mi: Jeronimo Castellanos, escribano publico (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 5

1567, junio, 2. Toledo.

Carta de obligaçion y contrato de obra por la que Rafael de León y Alonso Pérez se obligan ante el canónigo D. Rodrigo de Avalos a ejecutar el testero y lado izquierdo del coro del monasterio de la Concepción Francisca de Toledo.

A.H.P.T. Prot. 1791, fol. 322 rº

Contrato de obra (al margen)

Sepan quantos esta carta de obligaçion e contrato de obra vieren como nos Rafael de Leon y Alonso Perez portugues, entalladores, vezinos de Toledo, otorgamos e conosco que nos obligamos al monesterio de la Santa Conçeption de Toledo e a la Señora abadesa, monjas e convento del e al muy ilustre señor Don Rodrigo de Avalos, canonigo de la Santa Yglesia de Toledo, que esta presente en su nombre, a hazer e que haremos por nuestras manos a paresçer de maestros ofiçiales que dello sepan en toda perfiçion todas las sillas de nogal que cupieren en el testero del coro del dicho monesterio y en el lado izquierdo del dicho coro por el preçio y en el tiempo y con las condiçiones siguientes e con cada una dellas.

Aqui las condiciones

con las quales dichas condiciones e con cada una dellas nos los dichos Rafael de Leon e Alonso Perez, como principales, e nos Hernando de Torres, bordador, e Francisco de Aleas, entallador, e Luis de Velasco y Hernando de Avila, pintores de ymagineria, e Gabriel Lopez, vezinos de la dicha çibdad, como sus fiadores e principales pagadores, haçiendo como hazemos de deuda e causa ajena propia nuestra e todos nos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo, renunciando segund que renunciarnos la ley de duobus rreys debendi y el autentica presenti hoc ita de fideiusoribus y el beneficio de la escursion e division e todas las otras leyes, fueros e derechos que son y hablan en favor de los que se obligan de mancomun como en ellas se contienen otorgamos e conosco e nos obligamos a que nos los dichos Rafael de Leon y Alonso Perez portugueses, haremos las dichas sillas segund y de la manera e con las condiciones susodichas e incorporadas que havemos todos aqui por repetidas e que las daremos fechas e acabadas segund dicho es para el dicho dia de Sant Miguel primero que verna de la fecha desta carta e que no lo dexaremos de hazer por mas ni por menos ni por el tanto ni por otra razon alguna, sobre que renunciarnos las leyes del justo e medio justo precio como en ellas se contiene, e otrosi que pueda el dicho monesterio e el dicho Señor Don Rodrigo de Avalos en su nombre tomar persona o personas que hagan la dicha obra e sillas segund e con las dichas condiciones susodichas e nos seamos

Fol. 322 v°

bligados e nos obligamos a pagar lo que mas costare e bolber e que volberemos todos los maravedis que ovieremos reçebido nos los dichos Rafael de Leon y Alonso Perez no cumpliendo lo que dicho es so pena del doblo, para lo qual asi dar e pagar tener y guardar y cumplir obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver de mancomun segund dicho es. E yo el dicho Don Rodrigo de Avalos que presente soy a lo que dicho es por mi y en nombre del dicho monesterio otorgo que açepto e reçibo esta escriptura e obligo al dicho monesterio e yo me obligo a que vos pagaremos a vos los dichos Rafael de Leon y Alonso Perez el precio de las dichas sillas e cumpliremos las dichas condiciones que he aqui por repetidas conforme a ellas, so pena del doblo; para lo que obligo los bienes e rentas del dicho monesterio avidos e por aver e mi persona y bienes avidos e por aver haçiendo como por la presente hago de deuda e causa ajena propia mia, y amas partes damos poder cumplido a las justiçias de qualesquier partes que de lo susodicho puedan e deban conosco para que nos compellan e apremien a lo asi cumplir e pagar con costas como si sentençia difinitiva fuese dada contra nos e por nos consentida e pasada en cossas (sic) juzgada e renunciarnos el traslado desta carta e todas leyes,

fueros e derechos que en nuestro favor sean, que nos non valan, y la ley e derecho en que dize que general renunciacion fecha de leyes non vala, que menon vala; en testimonio de lo qual otorgamos esta presente carta de la manera que dicha es ante el escribano publico e testigos de iuso escriptos e lo firmamos de nuestros nombres.

Que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Toledo a dos dias del mes de junio de mill e quineintos e sesenta e siete años, siendo presentes por testigos Andres Ximenez e Diego Perez e Miguel Lopez, vezinos de Toledo, y el dicho Diego Perez firmo por testigo Alonso Perez que dixo no saber escrevir. Va testado o diz dos. Raphael de Leon (rúbrica), Don Rodrigo d'Avalos (rúbrica), David Lopez (rúbrica), Luis de Velasco (rúbrica), Francisco de Aleas (rúbrica), Hernando Dabila (rúbrica), Fernando de Torres (rúbrica). Por testigo Diego Perez de Mayorga (rúbrica). Ante mi Cristobal de Loaisa, escribano público (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 6

1567, junio, 2. Toledo.

Carta de obligación y contrato de obra por la que Juan Navarro y Francisco Hernández se obligan a realizar, en nogal, las sillas del lado derecho del coro del monasterio de la Concepción Francisca de Toledo, teniendo como fiadores a Rafael de León y otros entalladores.

A.H.T.P. Prot. 1791, fol. 323 rº

Contrato de obra (al margen)

Sepan quantos esta carta de obligacion e contrato de obra vieren como yo Juan Navarro, entallador, vezino de Toledo, por mi y en nombre de Francisco Hernandez vezino de Toledo ansimismo entallador, por el qual presto caption de rato grato e me ovo que estara y pasara por lo que de iuso dira, so obligacion que hago de mi persona y bienes avidos e por aver, como principal, e yo Rafael de Leon e Miguel Lopez sastre e Francisco de Aleas entallador, vezino de la dicha cibdad, como sus fiadores e principales pagadores, e obligados en esta escriptura e todos nos de mancomun e a boz de uno e cada uno de nos y de nuestros bienes por si e por el todo, renunciando segund que renunciarnos la ley de duobus reys debendi y el autentica presenti hoc ita de fideiusoribus y el beneficio de la escursion e division e todas las otras leyes, fueros e derechos que son y hablan en razon de los que se obligan de mancomun como en ellas se contiene que nos non valan, otorgamos e nos obligamos al monesterio de la Santa Conception de Toledo e a la Señora abbadessa, monjas e convento d'el e al muy ilustre Señor Don Rodrigo de Avalos, canonigo de la Sancta Yglesia de

Toledo que esta presente en su nombre, a hazer e que nos los dichos Juan Navarro e Francisco Hernandez haremos por nuestras manos, en toda perfeçion a parescer de maestros ofiçiales que dello sepan, todas las sillas de nogal que cupieren en el lado derecho del coro del dicho monesterio de la Sancta Cancepcion desta dicha çibdad en el tiempo y por el precio e con las condiçiones siguientes e con cada una dellas.

Aqui las condiçiones

con las quales dichas condiçiones e con cada una dellas otorgamos e nos obligamos a que yo el dicho Juan Navarro e Francisco Hernandez haremos las dichas sillas del lado derecho del coro del dicho monesterio segund y de la forma y manera y con las condiçiones susodichas e incorporadas que havemos todos aqui por repetidas, e que las daremos hechas y acabadas segund dicho es para el dicho dia de Sant Miguel de Setiembre primero que verna de la fecha desta carta e que non lo dexaremos de hazer por mas ni por menos ni por el tanto ni por otra razon alguna; sobre que renunciarnos las leyes del justo e medio justo presçio, como en ellas se contiene, e otrosi que pueda el dicho monesterio o el dicho señor Don Rodrigo de Avalos en su nombre tomar persona o personas que hagan la dicha obra e sillas segund e con las dichas condiçiones susodichas (folio 323, v^o) e nos obligamos a pagar lo que mas costare e bolber e que bolveremos todos los maravedis que ovieremos reçebido nos los dichos Juan Navarro e Francisco Hernandez, no cumpliendo lo que dicho es, so pena del doblo; para lo qual asi dar e pagar tener y guardar e cumplir obligamos nuestras personas y bienes avidos e por aver de mancomun segund dicho es e nos los dichos Rafael de Leon e Miguel Lopez e Francisco de Aleas, haçiendo como hazemos de deuda e causa agena propia nuestra. E yo el dicho Don Rodrigo Avalos que presente soy a lo que dicho es por mi y en nombre del dicho monesterio otorgo que açepto e reçibo esta escriptura e obligo al dicho monesterio e yo me obligo a que vos pagaremos a vos los dichos Juan Navarro e Francisco Hernandez el precio de las dichas sillas que asi vos obligais de hazer e cumpliremos las dichas condiçiones que he aqui por repetidas, so pena del doblo; para lo qual obligo los bienes e rentas del dicho monesterio e mi persona e bienes e rentas spirituales e temporales avidos e por aver e amas partes cada una por lo que nos toca damos poder cumplido a todas e qualesquier justiçias que de lo susodicho puedan e devan conosçer para que por todo rigor e mas breve remedio de derecho e via executiva nos compellan e apremien a lo asi dar e pagar, tener y cumplir con costas como si sentençia definitiva fuese dada contra nos e por nos consentida e pasada en cossa juzgada, e renunciarnos el traslado desta carta e todas leyes fueros e derechos que en nuestro fabor sean, que nos non valan acorran y aprovechen, y la ley e derecho en que dize que general renunçiacion fecha de leyes non vala; en testimonio de lo qual otorgamos esta carta de la manera que dicha es ante el escribano publico e testigos de iuso escriptos.

Que fue fecha y otorgada en la dicha çibdad de Toledo a dos dias del mes de Junio año de naçimiento de Nuestro Salvador Iesu Christo de mill e quinientos e sesenta e siete años. Testigos que fueron presentes Diego Perez e Andrés Ximenez e Luis de Velasco, vezinos de Toledo. Don Rodrigo Davalos (rúbrica), Francisco de Aleas (rúbrica), Raphael de Leon (rúbrica), Juan Navarro (rúbrica), Miguel Lopez (rúbrica). Ante mi Christoval de Loaisa escribano publico (rúbrica).

DOCUMENTO N.º 7

S. F. (Incompleto).

Condiciones en que se han de realizar las sillas del testero y coro del Monasterio de la Concepción Francisca de Toledo.

A.H.P.T. Prot. 1791, fol. 321 rº

Condiciones con que se an de hazer las syllas que son para el monesterio y coro de las monjas de la Conçepción desta çibdad son las siguientes:

Primeramente con condiçion que se an de hazer todas las sillas que cupieren en el coro por el rrepartimiento que se hiso en el corredor del caostro todo el largo del coro y testero teniendo quenta con las tres syllas mas grandes de enmedio.

Yten es condiçion quel ofiçal u ofiçiales que tomaren a hazer estas sillas las a de hazer muy bien labradas los encajes con sus espigas y muy bien ajustadas y todos los tableros bajeros an de yr a cola de milano.

Yten es condiçion que todos los barrotes donde se an de poner las fojas an de yr a cola de millano para hazer fuerte la obra.

Yten es condiçion que todos los otros tableros an de yr en renura que entre mas de un dedo todo a la rredonda el tablero porque es mejor obra.

Yten es condiçion que todos los otros tableros an de yr en renura que entre mas de un dedo todo a la rredonda el tablero porque es mejor obra.

Yten es condiçion que todas las juntas que se hisieren en los dichos tableros lleben sus bisagras de madera con cola de milano, que es muy provechossa cosa para la obra.

Yten es condicion que todos los alcotores an de entrar en respaldas dellos con espigas y muy bien ajustados y tarugados y an de yr a onges todos ellos es mejor e mas fuerte.

Yten es condiçion que todos los entredoses an de entrar en remate en los alcotores y con dos espigas cada uno y muy bien debujados porque no los deje torcer y los entredoses an de llevar su basa cada uno.

Yten es condiçion de todas las misericordias con represas yran metidas a cola de milano en el asiento y muy bien encoladas de manera que no

puedan caer en ningun tiempo, las quales misericordias y represas an de ser labradas con unas molduras o como lo pidiere el señor Don Rodrigo Diego de Avalos.

Yten es condiçion que los entredoses an de yr tallados unos (.....) tones de una parte y de la otra y perfilados por la frente.

Yten que todas las juntas del respaldo de los alcotores an de yr con espigas de a quatro dedos de largo y por detras dellas an de llebar unas barretas de hierro bien labradas de manera que la junta no venga a abrir.

Yten ençima de los alcotores an de llebar unos traspilares e todos los quales an de llebar una moldura de cada parte que se agan imagen de los tableros, en la qual moldura a de yr

Fol. 321 vº

la renura a de tener los tableros, la qual renura a de tener un dedo mas de hondo y traspilar y moldura a de ser de una pieza, los quales traspilares an de llebar una espiga de quatro dedos abajo, la qual a de entrar en los alcotores muy bien entarugados y por la parte de arriba a de llebar otra espiga, la qual a de entrar en el alquitrabe muy bien tarugada por afigor (sic, «afijar»).

Yten todos los tableros altos an de ser de una pieza cada uno y an de entrar en sus renuras todo a la redonda, la qual renura a de tener un dedo o mas y se a de guarnesçer el tablero por todas las partes.

Yten a de yr un alquitrabe y friso e cornisa todo hecho un cuerpo con sus renuras de una parte y de otra y con unos barrotes a cola de milano, de manera que no an de parezer, los quales barrotes an de yr de dos en dos pies para que este todo encadenado lo uno con lo otro y todas las juntas de la cornisa y alquitrabe lleven unas espigas de quatro dedos de largo y por detras unas chapas de hierro.

Yten en derecho de cada claro de silla en el friso que ha de hazer un Jesus de box embutido o de talla como lo pidieren.

Yten a de hazer un antepecho de tres palmos de alto con sus tableros con sus peinazos y una moldura a la redonda del tablero a manera del respaldo de las sillas y la moldura a de yr por la parte de afuera, el qual antepecho an de llevar un façistor por ençima y se le an de dar las entradas donde fueren pedidas y el façistor tenga de ancho un pie o poco menos.

Yten todas las sillas an de llevar su telar conforme a un dibujo que sera mostrado, en el qual telar se an de asentar las sillas y antepecho muy bien fijado y mas se an de poner detras de cada pilar en la pared unos çoquetes, el un çoquete en derecho de la basa y el otro en derecho del capitel y de manera que vayan guatrapeados porque no queden alabeadas las sillas y se afije en el telar y çoquetes de manera que no sea de pareçer ningun cabo en todas las sillas.

Yten es condiçion que todas estas sillas y antepecho an de yr muy

bien labradas densanblaje y talla de los entredoses y asentadas en todo punto a contento del Señor Don Rodrigo de Avalos y de la Señora abadesa del dicho monesterio y a vista de oficiales que dello

(incompleto)

DOCUMENTO N.º 8

1585, noviembre, 20. Toledo.

Carta otorgada por Francisco Ortiz, mayordomo de la iglesia de San Pedro de Ventas con Peña Aguilera, obligándose a pagar a Rafael de León 359.582 maravedís que se le debían de un retablo que hizo para dicha iglesia.

A.H.P.T. Prot. 1595, fol. 187 rº

Sean quantos esta carta vieren como yo Francisco Ortiz, vezino del lugar de las Ventas con Peña Aguilera de los propios y montes desta dicha çiudad de Toledo, ansi como mayordomo que soy de la iglesia del Señor San Pedro del dicho lugar de las Ventas, otorgo e conozco que obligo los bienes y rrentas de la dicha iglesia como tal mayordomo de dar y pagar y que dare y pagare a vos Rafael de Leon, entallador, vezino desta muy noble çiudad de Toledo, qu'estays presente e a quien vuestro poder oviere tresçientas y çinquenta y nueve mill y quinientos y ochenta y dos maravedis que se os rrestan debiendo de un rretablo que teneis puesto y asentado de talla y escultura para la iglesia del dicho lugar de San Pedro que fue tasado en seisçientas y veinte y çinco mill y seteçientas y sesenta y ocho maravedis y de rresta dellos (s)on estas dichas tresçientas y çinquenta y nueve mill y quinientos y ochenta y dos maravedis, los quales os estan mandados pagar por provision de los señores del Consejo del Ilustrisimo de Toledo conforme a la declaracion que hiço el Ilustre Señor Doctor Valdibieso, visitador del partido de Montalban, del qual dicho rretablo me otorgo por contento y entregado a mi boluntad porque a un año poco mas o menos qu'esta puesto y asentado en la dicha iglesia y cumplido las condiçiones a que era obligado, sobre lo qual renunçio las dos leyes y ejecuçion del derecho que hablan en rrazon de la entrega e paga como en ella se contiene e hazerca de la dicha obra tiene echa obligaçion Pedro Ruiz clerigo, mayordomo de la dicha iglesia

Folio 187 vº

en el dicho lugar de las Ventas en primero dia del mes de henero del año de mill y quinientos y setenta y tres años por ante Juan Sanchez escribano publico en el dicho lugar de las Ventas y aquella quedando en su

tuerza e vigor y añadiendo fuerza a fuerza, contrato a contrato e obligacion a obligacion e obligo los bienes y rrentas de la dicha iglesia de os dar y pagar las dichas treçientas y çinquenta y nueve mill y quinientos y ochenta y dos maravedis puestos e pagados en esta dicha çiudad de Toledo, treinta mill maravedis en tres pagos de cada un año, en cada paga diez mill maravedis, que sera la primera paga el dia de San Juan del mes de Junio primero benidero del año de mill y quinientos y ochenta y seis años, y la segunda en fin del mes de nobiembre del dicho año de quinientos y ochenta y seis, y la tercera paga en fin del mes de marzo del año de mill y quinientos y ochenta y siete años, y dende en adelante en cada un año a estos mismos plazos de cada uno dellos en cada año los dichos treinta mill maravedis hasta que seais acabado de pagar de todas las dichas tresçientas y cinquenta y nueve mill y quinientos y ochenta y dos maravedis; para lo ansi cumplir e pagar obligo los bienes y rrentas de la dicha iglesia abidos e por aber y esta tanto qu'esta os sea pagada obligo a la dicha iglesia a que no hara otra obligacion alguna que pueda impedir la paga destes dichos marvedis ni de parte alguna dellos, e por esta carta como tal mayordomo doy poder cumplido a qualesquier justiçias e juezes de qualesquier partes que de los susodicho puedan y deban conozer para que por todo rremedio e rrigor e via ejecutiba me compelan y apremien como a tal mayordomo y a los que por tiempo fueren mayordomos de la dicha iglesia a lo ansi cumplir y pagar de los bienes y rrentas de la dicha iglesia como si ansi fuese sentençiado por juez competente con conoçimiento de causa, e la sentençia por mi consentida e pasada en cosa juzgada, e rrenunçio todas e qualesquier leyes, fueros e derechos, plazos e traslados e otras cosas que en mi fabor como tal mayordomo sean y en especial a la ley e a los derechos en que dize que general rrenunçiaçion de leyes fechas non bala, en testimonio de lo qual otorgue esta carta ante el escribano publico e testigos de iuso escriptos.

Que fue fecha y otorgad en la dicha çiudad de Toledo, a veinte dias del mes de nobiembre, año del Señor de mill y quinientos y ochenta y çinco años. Testigos que fueron presentes: Hernando de Soto e Juan Rodriguez y Juan Graviel, vezinos de Toledo, y lo firmo de su nombre el dicho otorgante en el rregistro desta carta, al qual yo el presente escribano doy fee que conozco. Va testado «pagados».

Francisco Ortiz (rúbrica), Paso ante mi: Juan Sanchez, escribano publico (rúbrica).